

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 3896
(30 MAY. 2023)**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante comunicación con radicación ANLA 20236200076722 del 05 de mayo de 2023 y VITAL 0200086007213423003 (VPD0069-00-2023), Luis Bernardo Sánchez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.757, en calidad de apoderado especial de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN 15*”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena.

HOCOL S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud de Licencia Ambiental suscrita por Luis Bernardo Sánchez Herrera en calidad de apoderado especial de HOCOL S.A.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

3. Certificado de existencia y representación legal de HOCOL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de abril de 2023.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el año 2021 y reliquidación para la vigencia 2023, los cuales, se encuentran relacionados para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Plano de localización del proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución número ST- 0504 del 31 de marzo del 2021, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*”, la cual resolvió:

“ (...)PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suan y Ponedera, en el departamento de Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa y Turbaco, en el departamento de Bolívar, y en jurisdicción de los municipios de Cerro de San Antonio y Pedraza, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que procede la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios:

No.	Tipo	Nombre	Ubicación	Registro
1	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Santa Rosa de Lima	Municipio de Santa Rosa, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
2	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario De Comunidades Negras de la Vereda Zapatero	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar)
3	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

		Bayunca		de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
4	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Arroyo Grande	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
5	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Arroyo de las Canoas	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
6	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de la Vereda Pua II	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
7	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Potenzuela	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
8	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Arroyo de Piedra	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP

Para el proyecto: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Suan y Ponedera, en el departamento de Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa y Turbaco, en el departamento de Bolívar, y en jurisdicción de los municipios de Cerro de San Antonio y Pedraza, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Suan y Ponedera, en el departamento de Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa y Turbaco, en el departamento

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de Bolívar, y en jurisdicción de los municipios de Cerro de San Antonio y Pedraza, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicados externos **EXTMI2021-858** del 15 de febrero de 2021, **EXTMI2021-2371** del 03 de marzo de 2021 y **EXTMI2021-2736** del 09 de marzo de 2021, para el proyecto: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suan y Ponedera, en el departamento de Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa y Turbaco, en el departamento de Bolívar, y en jurisdicción de los municipios de Cerro de San Antonio y Pedraza, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo (...).”

8. Copia de la Resolución número ST- 1723 del 16 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución N° ST-0504 del 31 de mayo de 2021”, la cual resolvió:

“(...)ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el numeral primero de la Resolución N° ST-0504 del 31 de mayo de 2021, en el sentido de modificarlo, el cual quedará así:

“PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con la **COMUNIDAD INDÍGENA CAIZECHEI** de la etnia Zenú registrada mediante Resolución No. 659 del 24 de mayo de 2019 de la Alcaldía de Santa Rosa (Bolívar) y con procesos de consulta activos de acuerdo al Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP, para el proyecto: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suan y Ponedera, en el departamento de Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa y Turbaco, en el departamento de Bolívar, y en jurisdicción de los municipios de Cerro de San Antonio y Pedraza, en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. REPONER PARCIALMENTE el numeral segundo de la Resolución N° ST-0504 del 31 de mayo de 2021, en el sentido de adicionarlo, el cual quedará así:

SEGUNDO. Que **procede** la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

No.	Tipo	Nombre	Ubicación	Registro
1	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Santa Rosa de Lima	Municipio de Santa Rosa, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
2	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario De Comunidades Negras de la Vereda Zapatero	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar)
3	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bayunca	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
4	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Arroyo Grande	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
5	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Arroyo de las Canoas	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
6	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de la Vereda Pua II	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
7	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Potenzuela	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
8	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Arroyo de Piedra	Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.	Registrado en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (Bolívar) y con procesos de consulta previa en el Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP
9	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de Comunidades Negras Verástica	Municipio de Turbaco, departamento de Bolívar	Registrado mediante el Acta No. 001 de fecha 15 de enero de 2020 de la Alcaldía Municipal de Turbaco (Bolívar)

(...)"

9. Conforme la existencia de diferentes consejos comunitarios, en el área del proyecto “Área de Perforación SN15” según lo indicado en la Resolución número ST-0504 del 31 de mayo de 2021, modificada por la Resolución número ST- 1723 del 16 de diciembre de 2021, la Sociedad allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

No	FECHA	CONSEJOS COMUNITARIOS	REPRESENTANTE
1	21 de enero de 2022	Santa Rosa de Lima	Modesto Maniarres salcedo
2	12 de diciembre de 2021	Zapatero	Nilson Ospino Salgado
3	09 de noviembre de 2022	Bayunca	Senen Vargas Martínez
4	19 de enero de 2022	Arroyo Grande	Sandy Sofía Romero
5	20 de enero de 2022	Arroyo de las Canoas	Livis Villa
6	18 de enero de 2022	Vereda (Mando de la) Pua II	Jorge Eliecer Noriega López
7	23 de abril de 2022	Pontezuela	Emiro Andrés Gómez
8	28 de septiembre de 2022	Arroyo de Piedra	Galis Zambrano Jiménez
9	09 de junio de 2022	Verástica	Ada Luz Carrillo
No	FECHA	CABILDO INDÍGENA	REPRESENTANTE
10	19 de marzo de 2022	Zenú de Chiricoco de Caizachi	Edison Manuel Flórez Peña

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

10. Copia de la Resolución 689 del 02 de mayo de 2022, expedida por el ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Programa de Arqueología Preventiva para el Área de Perforación Exploratoria (APE) SN15”*.
11. Copia de los radicados 378 del 28 de abril de 2023 realizado ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, 202314000039452 del 28 de abril de 2023 realizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y R2023428003844 del 28 de abril de 2023 realizado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para el Área de Perforación Exploratoria SN15.
12. Copia del contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos E&P No. 13 - Área SN-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y HOCOL S.A.
13. Copia de la Resolución 02142 del 29 de octubre de 2019, por la cual se otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional a la sociedad EIATEC S.A.S. en Reorganización, con NIT. 830.105.228-5.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de Documentación VPD0069-00-2023, presentados a HOCOL S.A., para el trámite de Licencia Ambiental del Proyecto *“ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN 15”*, adelantada el 18 de mayo de 2023, tuvo como resultado *“APROBADA”*.

En el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por HOCOL S.A., se indicó lo siguiente:

(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 LOCALIZACIÓN

HOCOL S.A. es la compañía operadora del Área de Perforación Exploratoria (APE) SN15, el APE cuenta con una extensión de 19.864,07 ha (198,64 km²), la cual se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de: Turbaco, Cartagena, Santa Rosa de Lima, Santa Catalina y Clemencia, del departamento de Bolívar.

*En la **Tabla 3-1** se muestran las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria SN15 (en adelante APE SN15) y en la **Figura 3-1** su localización. Las unidades territoriales que se identifican en el APE SN15, se presentan en la **Tabla 3-2***

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

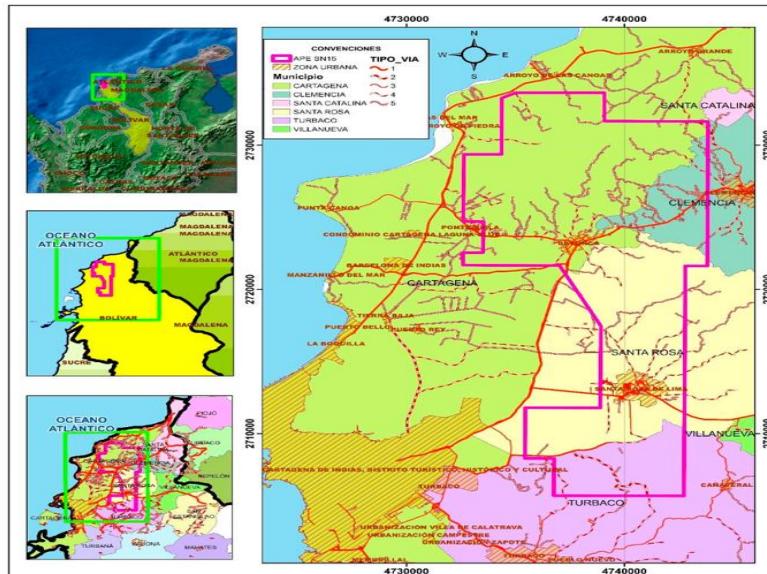
Tabla 3-1 Coordenadas del Área de Perforación Exploratoria SN15 (APE SN15).

(DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL)

VÉRTICE	ESTE CTM12	NORTE CTM 12	VÉRTICE	ESTE CTM12	NORTE CTM 12
1	4732597,43	2721963,25	20	4735766,17	2708275,24
2	4732600,13	2722539,53	21	4735436,66	2708276,97
3	4733507,01	2722536,41	22	4735437,40	2708483,60
4	4733558,46	2724693,01	23	4735448,11	2711457,46
5	4732610,31	2724708,02	24	4735449,25	2711796,28
6	4732613,91	2725473,98	25	4735682,57	2711795,25
7	4732632,23	2729365,72	26	4737880,15	2711785,59
8	4734364,90	2729363,35	27	4738797,79	2711781,56
9	4734374,33	2733269,88	28	4738836,38	2711781,39
10	4735042,16	2733640,87	29	4738893,22	2711781,14
11	4739076,90	2733637,04	30	4738909,54	2715597,50
12	4739081,87	2731662,43	31	4738911,81	2716126,96
13	4743847,10	2731642,29	32	4738913,11	2716431,58
14	4743819,48	2721614,20	33	4738913,76	2716582,80
15	4742791,24	2721619,28	34	4738914,88	2716844,22
16	4742775,31	2717418,69	35	4738917,45	2717443,90
17	4742731,05	2705680,12	36	4737020,57	2721647,82
18	4736762,53	2705696,99	37	4734665,76	2721656,22
19	4736773,44	2708269,94	38	4732596,02	2721663,61

Fuente: Hocol S.A.. 2023.

Figura 3-1 Localización general del Área de Perforación Exploratoria SN15



Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S., 2023.

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las características técnicas del proyecto de perforación exploratoria SN15 en las diferentes fases del proyecto se relacionan a continuación:

- Construcción de hasta dos (2) ubicaciones para facilidades tempranas de producción (EPF) y/o facilidades centrales de procesamiento (CPF) de hasta seis hectáreas (6 ha) cada una, las cuales tendrán como áreas de apoyo, oficinas, casino, talleres, bodegas, kiosco de conductores, cargaderos y laboratorio entre otras, desde donde se hará la medición, separación y despacho de hidrocarburos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Construcción y adecuación de hasta ocho (8) áreas de apoyo multipropósito (AAM), los cuales se ubicaran acorde a la zonificación ambiental de manejo, de situarse a los costados de vías existentes o nuevas y fuera de las áreas de exclusión. Las Áreas de Apoyo Multipropósito (AAM), se adecuarán mediante movimientos de tierra de hasta 5 hectáreas de extensión.*
- *Construcción y adecuación de zonas de préstamo lateral en cada plataforma o vía a construir en el área del proyecto.*
- *Adecuación o mantenimiento de vías existentes a ser usadas por el proyecto en el área de influencia y el APE SN15.*
- *Construcción de corredores y/o ramales viales con una longitud de hasta 10 km para ingreso a locaciones desde vías existentes, para un total máximo de hasta 80 km.*
- *Adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes (ZODMES) de hasta una (1) ha en cada una de las plataformas. Las ZODMES estarán ubicadas dentro de las locaciones de plataformas de perforación y facilidades. Cada ZODME tendrá una capacidad máxima de quince mil metros cúbicos (10,000 m³). Se plantea la construcción de una ZODME sobre las vías a construir por cada tres kilómetros (3 km) de vía a construir, en caso de requerirse.*
- *Realización de las pruebas de producción, cortas (aproximadamente 6 meses) y extensas (duración entre 6 a 24 meses), en donde las actividades a desarrollar corresponden a: recibir toda la producción proveniente de los pozos, efectuar los procesos de separación gas - líquido, y tratamiento aceite – agua, enviar los líquidos (crudo y agua) a los respectivos tanques de almacenamiento, el gas se enviará a la Tea de quemado en caso de producirse. Todos estos procesos y manejo de fluidos producidos se llevaran a cabo en las Facilidades Tempranas de Producción (EPF) y/o Facilidades Centrales de Procesamiento (CPF).*
- *Instalación de líneas de flujo multifásica, multilínea y multidireccionales, entre las plataformas hasta las Facilidades y/o red de transporte nacional. Se instalarán paralelos a los derechos de vías existentes, en vías nuevas que se proyecten o por alineamientos independientes de acuerdo con la zonificación de manejo. Las líneas de flujo podrán corresponder a tuberías instaladas de manera superficial, subterránea y/o aéreas con diámetros entre dos (2") y hasta dieciséis (16") pulgadas en acero, fibra de vidrio o polietileno de alta densidad (soldadas, roscadas o unión mecánica) y longitud de hasta 10 kilómetros (km/plataforma), construidas paralela a vías existentes y utilización de tramos nuevos fuera de corredores viales.*

(...)

3.2.2 FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3.2.2.1 Fases del proyecto

De manera previa a la realización de cualquier tipo de actividad, se desarrolló la interpretación geológica y sísmica del área, la cual conduce a la determinación de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

objetivos en las formaciones potencialmente productoras, que a su vez se podrán convertir en oportunidades de negocio para explotación y comercialización.

Posteriormente, se surte el trámite de licencia ambiental de acuerdo con la normativa vigente, mediante la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Luego en el PMA específico se indicaran los diseños a implementar para cada plataforma, junto con actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, las cuales se describen a continuación.

Las fases del proyecto de perforación exploratoria son:

- Preoperativa
- Operativa
- De Desmantelamiento y restauración Final

3.2.2.1.1 Fase Preoperativa

La fase preoperativa se refiere básicamente al acercamiento preliminar e información con las comunidades, la adquisición de bienes y servicios, negociación de predios y servidumbres, junto con la selección, contratación y capacitación del personal.

Dentro de esta fase, se tienen los diseños preliminares de las vías de acceso que se adecuarán, los diseños de las vías a construir con sus obras de arte, y la localización donde se realizarán las actividades.

En la **Tabla 3-3** se describe cada una de las actividades de la fase preoperativa:

Tabla 3-3 Actividades de la Fase preoperativa

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Acercamiento e información a las autoridades locales y la comunidad	Se realizan las actividades de información y presentación del proyecto ante las comunidades y autoridades locales del área.
Adquisición de bienes y servicios	Con las comunidades se canaliza el proceso de citación a las reuniones de información y participación a través de las Juntas de Acción Comunal de las veredas y corregimientos y a la reunión asiste la comunidad en pleno para desarrollar los talleres informativos.
Negociación de predios y servidumbres	Se realiza la gestión de aprovisionamiento de acuerdo con las necesidades del proyecto. Búsqueda, compra y/o contratación de bienes y servicios disponibles en el área de influencia bajo un esquema de precios de mercado.
Selección, contratación y capacitación de personal	Previo al inicio de las actividades se negociarán los predios y/o servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto, se definen pagos y compensaciones por utilización de predios.

Fuente: Grupo Consultor EIA-TEC S.A.S. 2023.

3.2.2.1.2 Fase operativa

Esta fase se divide en: *Etapa de construcción y adecuación* y *Etapa de perforación*.

3.2.2.1.2.1 Etapa de construcción y adecuación

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Incluye todas las actividades de movilización de personal y circulación de vehículos dentro del área de influencia del proyecto, necesarias durante las actividades de construcción o adecuación de vías y locaciones (Tabla 3-4).

Tabla 3-4 Actividades de la etapa de construcción y adecuaciones

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Movilización de maquinaria, equipo, materiales y personal	Transporte de personal, maquinaria y equipos al sitio de la obra con el fin de iniciar labores por medio de vehículos de carga pesada. Opcionalmente y de acuerdo con las condiciones de acceso específicas, se tendrá en cuenta la posibilidad de acceder por medio de helicópteros.
Adecuación, construcción y mantenimiento de ramales y accesos	Comprende todos los aspectos relacionados con la adecuación y construcción de vías hasta las plataformas, que involucran actividades como aprovechamiento forestal, remoción de cobertura vegetal y descapote, movimientos de tierras con maquinaria pesada.
Operación de campamentos de personal para obras civiles	Utilización de materiales de construcción, adecuación de obras de arte para el cruce sobre cuerpos de agua. Adecuación de bodegas para acopio de material para obras civiles. Zonas de préstamo lateral.
Construcción y adecuación de locaciones y facilidades (EPF y/o CPF)	Uso de la maquinaria y equipos requeridos para el desarrollo de las actividades en la etapa de obras civiles. Generación y disposición de residuos sólidos y líquidos. Generación y disposición de materiales sobrantes de corte y excavación. Revegetalización en las zonas requeridas para la ampliación de las vías de acceso. Captación de agua superficial.
Transporte y disposición de material de excavación	Campamento de personal para el tiempo que dure la etapa de obras civiles. Generación y disposición de residuos sólidos y líquidos. Captación de agua superficial.

Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S. 2023

3.2.2.1.2.2 Etapa de perforación

Aquí se incluyen todas las actividades relacionadas con el ensamblaje y puesta en marcha de los equipos de perforación (sistemas de potencia, de levante, de rotación y de circulación), así como el manejo de los materiales requeridos (fluidos de perforación, cortes, etc.). Las actividades de esta etapa demandan el uso de combustibles y de agua para uso industrial, generando residuos industriales (líquidos y sólidos) que requieren medidas especiales de manejo.

Tabla 3-5 Actividades de la etapa de perforación

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Selección, contratación y capacitación de personal	Es un proceso que permite elegir el personal idóneo (mano de obra no calificada) para la contratación, suelen ser habitantes de la región. También permite tener en cuenta y posiblemente seleccionar el personal calificado (mano de obra calificada) para los cargos determinados según especificaciones y necesidades del proyecto.
Movilización de maquinaria, equipos, materiales y personal	Transporte de maquinaria, equipos, materiales y personal de perforación. Instalación de los equipos a utilizar en la plataforma de perforación mediante vehículos para carga pesada. Opcionalmente y de acuerdo con las condiciones de acceso específicas, se tendrá en cuenta la posibilidad de acceder por medio de helicópteros.
Operación de campamentos	Adecuación de campamentos para el personal de perforación. Campamento para el personal por el tiempo que dure la etapa de operación. Captación de agua superficial. Generación y disposición de residuos sólidos y líquidos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Montaje y operación de equipos de perforación	RIG-Up, arranque, perforación, RIG-Down, completamiento y cimentación. Registros (Eléctrico, nuclear y checkshot). Captación de agua superficial. Generación y disposición de residuos sólidos y líquidos.
Montaje y operación de equipos para las pruebas y facilidades de producción.	Instalación de equipos y desarrollo de las pruebas cortas y extensas. Operación de la teta garantizando combustión completa de gases de formación. Captación de agua superficial y disposición de residuos sólidos y líquidos.
Construcción y operación de líneas de flujo	Conexión de los pozos dentro del área mediante tuberías que conducen a las facilidades de producción. Comprobación de las líneas de flujo por diferenciales de agua. Captación de agua superficial. Generación y disposición de residuos sólidos y líquidos.
Transporte terrestre de crudo, agua de producción u otros fluidos	Transporte de fluidos resultantes en las pruebas de producción en carro tanques entre facilidades y/o hacia las estaciones de recibo.

Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S. 2021.

3.2.2.1.2.3 Fase de desmantelamiento y restauración final

Corresponde al desarme de toda la infraestructura utilizada para la perforación, incluido el campamento, con la generación de residuos de todo tipo y escombros. Esta actividad incluye también la cancelación de los contratos laborales del personal. La restauración de las áreas afectadas por abandono de esta consiste en la reconformación del terreno mediante obras civiles y revegetalización, de manera que se restablezcan las condiciones del entorno y se propicie la recuperación de suelo.

Tabla 3-6 Actividades de la Fase de Desmantelamiento y Restauración Final

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Selección, contratación y capacitación de personal	Es un proceso que permite elegir el personal idóneo (mano de obra no calificada) para la contratación, suelen ser habitantes de la región. También permite tener en cuenta y posiblemente seleccionar el personal calificado (mano de obra calificada) para los cargos determinados según especificaciones y necesidades del proyecto.
Desmantelamiento y salida de materiales y equipos.	Retiro de equipos y maquinaria al terminar la perforación. Demolición y retiro de las estructuras en concreto construidas dentro de la localización. Depósito de material para llenar excavaciones. Captación de agua superficial. Evacuación de los líquidos contenidos en las piscinas y/o tanques, luego serán retiradas y clausuradas
Restablecimiento del área	Siembra de especies nativas de tipo arbóreo o herbáceo, con el fin de recuperar o restaurar áreas intervenidas por las labores propias del proyecto o el pozo.
Proceso informativo de cierre de proyecto	Información a las partes interesadas e involucradas en el proyecto acerca de la finalización de las actividades de este. Liquidación del personal tanto calificado como no calificado vinculado al proyecto

Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S. 2021.

(...)

7 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

La demanda de los recursos naturales hace referencia, a los recursos requeridos para el desarrollo de actividades a ejecutar en el APE SN15; también se asocia a la posible interacción con un recurso durante el desarrollo de una actividad determinada que puede de alguna forma generar un impacto sobre este. Es así como el aprovechamiento puede darse indirectamente, al considerar el uso del recurso como un efecto secundario de una actividad realizada, o de forma directa, donde implica una manipulación de un recurso en particular para darle un uso específico. }

(...)

En la **Tabla 7-2**, se presenta el resumen de las necesidades de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para el proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 7-2 Solicitud de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales APE SN15

PERMISOS	DESCRIPCIÓN														
Aguas superficiales	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita dos (2) franjas o tramos de captación de agua superficial. Una (1) sobre el río Magdalena y una (1) sobre el arroyo Grande. cada una de estas con una longitud aproximada de 500 metros, y en las cuales se solicita permiso para captar un caudal máximo de 5 l/s. 														
Compra de agua a terceros	<ul style="list-style-type: none"> Como alternativa de abastecimiento se contempla la compra de agua a los acueductos municipales del área y/o terceros que cuenten con su respectiva concesión (volumen y venta para uso industrial). 														
Aguas subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita permiso para exploración de aguas subterráneas, mediante la perforación de 1 pozo por cada plataforma. 														
Vertimientos	<ul style="list-style-type: none"> Para la disposición de las aguas residuales domésticas e industriales debidamente tratadas, se solicita el vertimiento en un caudal de 4l/s de acuerdo con las siguientes alternativas <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th align="center">ALTERNATIVA</th><th align="center">DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td><td>Aspersión en vías</td></tr> <tr> <td align="center">2</td><td>Entrega a otros campos del mismo operador que cuenten con capacidad</td></tr> <tr> <td align="center">3</td><td>Entrega a terceros que cuenten con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, industriales y asociadas</td></tr> <tr> <td align="center">4</td><td>Vertimiento mediante la implementación de zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR.</td></tr> <tr> <td align="center">5</td><td>Vertimiento mediante la implementación de la técnica de Evaporación (Evaporación natural en tanques).</td></tr> <tr> <td align="center">6</td><td>Evaporación tradicional y mecánica</td></tr> </tbody> </table> <p>El proyecto no contempla la disposición de aguas residuales sobre cuerpos de agua, de igual manera no requiere el permiso de vertimientos a través de reinyección.</p>	ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN	1	Aspersión en vías	2	Entrega a otros campos del mismo operador que cuenten con capacidad	3	Entrega a terceros que cuenten con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, industriales y asociadas	4	Vertimiento mediante la implementación de zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR.	5	Vertimiento mediante la implementación de la técnica de Evaporación (Evaporación natural en tanques).	6	Evaporación tradicional y mecánica
ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN														
1	Aspersión en vías														
2	Entrega a otros campos del mismo operador que cuenten con capacidad														
3	Entrega a terceros que cuenten con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, industriales y asociadas														
4	Vertimiento mediante la implementación de zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR.														
5	Vertimiento mediante la implementación de la técnica de Evaporación (Evaporación natural en tanques).														
6	Evaporación tradicional y mecánica														
Ocupaciones de cauces puntuales	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita el permiso de ocupación de cauce para 1.090 puntos sobre cuerpos de agua permanentes e intermitentes (ej. escorrentías, caños, ríos, canales, etc.) para la construcción de líneas de flujo y vías nuevas (acceso a plataformas, ZODMES y variantes a centros poblados) y la adecuación de las vías existentes contempladas en el proyecto. Las obras proyectadas para estas ocupaciones son: <ul style="list-style-type: none"> Vías de acceso: alcantarillas sencillas y múltiples, box culverts, pontones y puentes. Para líneas de flujo: cruce aéreo, subfluvial por zanja a cielo abierto y subfluvial por perforación horizontal dirigida. 														
Materiales de construcción	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita la compra de materiales pétreos para las actividades de construcción. Estos materiales se obtendrán de sitios o canteras que cuenten con los permisos de las corporaciones autónomas regionales y las licencias ambientales vigentes. Se solicita aprovechamiento de material de zonas de préstamo 														
Aprovechamiento forestal	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta los volúmenes calculados por cobertura vegetal: 														
Emissions atmosféricas	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita permiso para la instalación y uso de una tea por cada plataforma y para cada EPF o CPF ubicada por zonificación. 														
Recolección de especímenes	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad, para dar cumplimiento a las acciones, objetivos y metas establecida en las Fichas de Manejo y Fichas de Seguimiento. 														

Fuente: Grupo Consultor ElATEC S.A.S., 2023

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el numeral 1, literal b) del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. *En el sector de hidrocarburos*

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibídem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
 2. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
 3. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
 4. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
 5. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
 6. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
 7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
 8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
 9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
- (....”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que HOCOL S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “**ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15**”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Esta Autoridad, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0017-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

150 Grado 21 de esta Entidad, a ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena a petición de HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0017-00-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por HOCOL S.A., para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15”, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento ambiental, del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que HOCOL S.A., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a HOCOL S.A., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de la obligación enunciada deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a HOCOL S.A., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por HOCOL S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, a las Corporaciones Autónomas Regionales del Dique – CARDIQUE, del Atlántico – CRA, del Magdalena – CORPAMAG y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 MAY. 2023



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



VIVIAN MARCELA SANABRIA BURGOS
CONTRATISTA



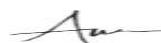
JHON WILLIAN MARMOL MONCAYO
CONTRATISTA



JHON COBOS TELLEZ
ASESOR



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE HIDROCARBUROS



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2023
Fecha: mayo de 2023

Proceso No.: 20233000038965

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad